



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 2013-0524

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del demandado, se niega la terminación del proceso como quiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, que señala:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (RESALTA EL DESPACHO).*

Así mismo es de señalar, que el presente proceso se trata de un ejecutivo de alimentos, por ende, se persiguen las cuotas sucesivas que se causen, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 431 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2014-0461

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: SANEAMIENTO – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN N°: 2015-0685

Por secretaría ofíciase nuevamente a las entidades ordenadas en la reforma de la demanda.

El Despacho tiene por contestada la demanda por parte de la Curadora *Ad Litem*, quien no propuso excepción alguna, ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2016-0386

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2016-0650

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2016-0698

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2017-0045

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2017-0453

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2017-0779

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 2018-0141

En escrito obrante En el expediente híbrido, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)".

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P. Por lo anterior esta judicatura,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$9.757.834.00.

SEGUNDO. Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 2018-0141

De las manifestaciones que preceden el despacho dispone:

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada del demandante, en favor de la estudiante de Derecho, señora LAURA CAMILA ÁLVAREZ FARIETA, adscrita al Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Santo Tomas, en los mismos términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2018-0216

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2018-0247

En atención a la solicitud realizada por el demandado, se niega la terminación del proceso como quiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, que señala:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (RESALTA EL DESPACHO).*

Así mismo, se le informa al peticionario que cualquier solicitud debe ser presentada a través de su apoderado judicial, como quiera que sólo son los abogados quienes tienen derecho de postulación necesario para actuar en esta clase de asuntos, al ser un proceso de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2018-0248

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2018-0254

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2018-0498

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N°: 2018-0644

De acuerdo a los memoriales que anteceden, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene de la apoderada judicial de la parte actora, con facultad para recibir, y quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **JACQUELINE YANETH TOVAR BAREÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2018-0677

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y se extiende hacia la derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0384

De las manifestaciones que preceden el despacho dispone:

Respecto de dejar a disposición del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá los depósitos judiciales que se encuentran a nombre de esta Sede Judicial y para este proceso, se niega dicha solicitud, como quiera que no obra solicitud por parte de ese despacho judicial.

Como quiera, que se remitió relación de los depósitos judiciales que se encuentran a nombre de esta Sede Judicial y a favor de este proceso al apoderado de la parte demandada, estese el expediente en la secretaría de este despacho hasta tanto exista solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0411

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0548

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0679

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0790

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN N°: 2020-0378

De acuerdo a los memoriales que anteceden, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene del apoderado judicial de la parte actora, con facultad para recibir y quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO MIXTO** instaurado por **MYRIAM GARCÍA MONTAÑO**, en contra de **DIEGO RICARDO QUIROGA ESPINOSA y MARÍA FERNANDA ESPINOSA VARÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Sin necesidad de desglose, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012.
RADICACIÓN N°: 2021-0110

Con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., y con el fin de guardar un orden en la actuación procesal, procede el Despacho a dejar sin valor ni efectos el auto anterior, y en su lugar el Juzgado dispone:

Por secretaría ofíciase, al GESTOR CATASTRAL ZIPAQUIRÁ, a fin de que dé respuesta al oficio No. 0199 de 6 de marzo de 2023 y comunicado el 10 de abril siguiente.

TENER por contestada la demanda por parte de la Curadora *Ad Litem*, quien no propuso excepción, ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)***

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

*“**Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.** El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, **o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.*** (Negritas fuera de texto)

Mediante memorial radicado el 9 de agosto de 2023 la abogada JENNY KATHERIN OSPINA RIVERA, designada como curadora *ad litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias, presenta excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*,

ya que actualmente tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y el desplazamiento hacia Cajicá le implicaría unos costos que no podría asumir.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.

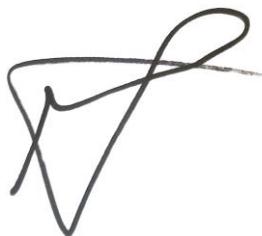
En mérito de lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada KATHERIN OSPINA RIVERA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.621.960 y T.P. 338063 del C.S de la Judicatura, como curadora *Ad-litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico abogadosalternativajuridica@gmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: OTORGAMIENTO DEL TÍTULO AL POSEEDOR MATERIAL – SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012.
RADICACIÓN N°: 2021-0290

El Despacho dispone: PONER el dictamen pericial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en conocimiento a la parte demandada, quien actúa a través de CURADORA *AD LITEM*, quien dispone de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si así lo precisa.

ADVERTIR a las partes que una vez vencido el traslado que aquí se concede, inmediatamente se proferirá el auto que fijará la fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción, sustentación y fallo.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2021-0648

se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la sociedad demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar los hechos primero y segundo, y la pretensión primera de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada, la orden de pago quedará así:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **HERNANDO CORREDOR**, por las siguientes sumas de dinero:

I. Por el capital adeudado (obligación No. 4866470214046658 PAGARÉ No. 4866470214046658), como a continuación se describe:

- 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$339.072.00) correspondiente al capital impagado desde el veintiuno (21) de diciembre de 2020.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 17.46 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.490.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el veintiuno (21) de noviembre de 2020 al veintiuno (21) de diciembre de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el veintiuno (21) de diciembre de 2020 que se liquidarán a partir del día veintidós (22) de diciembre de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

II. Por el capital adeudado (obligación no. 725009200050677 pagaré no. 009206100003470), como a continuación se describe:

- 2.1. Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000.00) correspondiente al capital impagado desde el veintiocho (28) de diciembre de 2020.
- 2.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$81.595.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el veintiocho (28) de junio de 2020 al veintiocho (28) de diciembre de 2020.
- 2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el veintiocho (28) de diciembre de 2020 que se liquidarán a partir del día veintinueve (29) de diciembre de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

III. Por el capital adeudado (obligación no. 725009200063965 pagaré no. 009206100004669), como a continuación se describe:

- 3.1. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.997.676.00) correspondiente al capital impagado desde el veintitrés (23) de febrero de 2021.
- 3.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 6.7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$898.216.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el veintitrés (23) de agosto de 2020 al veintitrés (23) de febrero de 2021.
- 3.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el veintitrés (23) de febrero de 2021 que se liquidarán a partir del día veinticuatro (24) de febrero de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

IV. Por el capital adeudado (obligación no. 725009200066085 pagaré no. 009206100004865), como a continuación se describe:

- 4.1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.824.632.00) correspondiente al capital impagado desde el trece (13) de febrero de 2021.
- 4.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 5.8 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL

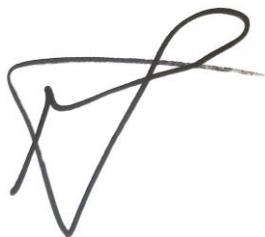
OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$261.810.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el trece (13) de agosto de 2020 al trece (13) de febrero de 2021.

- 4.3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el trece (13) de febrero de 2021 que se liquidarán a partir del día catorce (14) de febrero de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, acorde a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme a los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce para actuar a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2023-0114

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES, quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA", manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso, observa el Despacho que la misma no ha sido admitida, y por consiguiente no se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en este caso no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 11 de septiembre de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS